



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARÀN DE MONSALVE
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00096-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la reiteración de solicitud de apertura de incidente por el incumplimiento a orden judicial, elevada por la parte demandante del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de prestación de servicios y/o cualquier otro concepto contractual o recurso que le adeuden al demandado E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del municipio de Hatonuevo, La Guajira, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$354'703.446.00) M/CTE, cuyo destinatario fue, entre otros, la Empresa **DUSAKAWI EPSI**, quien pese a ser notificada del oficio No. 961 expedido el 6 de mayo de 2019, el día 15 del mismo mes y año, hasta el día 08 de julio, fecha en que se radicó memorial, no había materializado ninguna de las órdenes judiciales impartidas por el despacho que tenía conocimiento del mismo.

En razón a lo anterior, el día 11 de mayo de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó derecho de petición ante el despacho anteriormente mencionado, solicitando respuesta en lo que se refiere a la inaplicación de las medidas cautelares debidamente notificadas a **DUSAKAWI EPSI**, de la que aún no ha recibido respuesta, por lo que el 14 de octubre de 2021 se ve obligado a reiterar tal requerimiento.

CONSIDERACIONES

Sería del caso darle apertura al trámite incidental, o en su defecto requerir previamente a la empresa **DUSAKAWI EPSI**, para que explicara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento por la orden impartida por el despacho, sin embargo, el día 21 de octubre hogaño, la entidad allegó correo electrónico explicando tales motivos, indicando que a la fecha del informe ha retenido la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$176.641.076) y que se encuentra a la espera de que este juzgado emita pronunciamiento para disponer de dichos recursos.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RAD: 44-650-31-89-000-2019-00096-00.44-378-40-89-001-2021-00063-01.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARÁN DE MONSALVE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de incidente de desacato a orden judicial propuesta por el apoderado judicial ALBENIS LEONOR IGUARÁN DE MONSALVE contra DUSAKAWI EPSI.

SEGUNDO: REQUERIR a DUSAKAWI EPSI para que proceda a depositar la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$176.641.076) al número de cuenta 446502044102 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho que tiene conocimiento del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT

RAD: 44-650-31-89-000-2019-00096-00.44-378-40-89-001-2021-00063-01.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARÁN DE MONSALVE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN